



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 369 - 2009 - CE - PJ

Lima, 11 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 70-2009-5° GGRT-SECA, cursado por el Presidente de la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El Presidente de la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se aclare el sentido del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2008, definiendo hasta donde llega la responsabilidad de los Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Sub Especialidad Previsional a quienes se les transfirió la carga de naturaleza previsional, argumentando que se ha producido conflicto de competencia negativo entre un Juzgado Especializado en lo Civil y Sentenciador de la Sub Especialidad Previsional y un Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Sub Especialidad Previsional, debido a que el primero considera que su función en lo relativo a la carga previsional culmina en el momento en que se expide la sentencia, señalando que es de responsabilidad del magistrado que tramita el expediente continuar con la fase de ejecución de sentencia; mientras que el segundo sostiene que la finalidad por la cual se crearon los Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Sub Especialidad Previsional es la de culminar con la carga procesal en materia previsional, lo cual no ha sido posible lograrlo a través de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo debido a la excesiva carga procesal; y en tal virtud, no es posible, según refiere, entenderse que a dichos órganos jurisdiccionales tan sólo se les haya encargado la función de sentenciar, sino que además avocados al proceso y emitido pronunciamiento final en esta instancia, también les corresponde su ejecución;

Segundo: Al respecto, es menester precisar que este Órgano de Gobierno, con la finalidad de mitigar las causas que originaban retardo de los procesos de la Sub Especialidad Previsional a cargo de los Juzgados Contencioso Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante los artículos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ, dispuso que los Juzgados Especializados en lo Civil números 19°, 26°, 38°, 39° y 40° asuman competencia material en procesos previsionales, transfiriéndoseles para



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 369 -2009-CE-PJ

dicho efecto la carga procesal previsional en estado de sentenciar proveniente del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Contencioso Administrativos con Sub Especialidad Previsional, así como los expedientes que fueron devueltos por el Ministerio Público con dictamen fiscal provenientes de los citados Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo. La carga procesal civil de los cinco Juzgados Especializados en lo Civil números 19°, 26°, 38°, 39° y 40° cuya competencia material se amplió a la materia previsional, a excepción de los expedientes para sentenciar y los que se encontrasen en etapa de ejecución de sentencia, sean redistribuidos entre los Juzgados Especializados en lo Civil restantes; mientras que por otro lado se dispuso que los aludidos cinco juzgados mantuviesen turno cerrado por el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que se les transfiera la carga procesal previsional;

Tercero: Que, las medidas adoptadas en lo relativo al apoyo que deberían brindar los cinco Juzgados Especializados Civiles en la tarea de sentenciar procesos previsionales, surgieron como alternativa para aligerar la carga procesal de naturaleza previsional existente en los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo números 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, que según el tercer considerando de la citada resolución posean una carga previsional ascendente a 3,376 expedientes, más 93 expedientes en poder del Ministerio Público pendiente de dictamen al mes de noviembre de 2008, más la carga contencioso administrativa no previsional, lo que generaba problemas de retardo en la resolución de procesos y un inadecuado servicio a los justiciables;

Cuarto: En tal sentido, interpretar que la labor de los Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Sub Especialidad Previsional culmina al expedirse la sentencia correspondiente, y que desde esa perspectiva corresponde que la fase de ejecución de sentencia esté a cargo de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo con Sub Especialidad Previsional, resulta claro que no coincide con las reales razones tomadas en cuenta al tiempo de adoptar las medidas conducentes a descongestionar los despachos de los Juzgados Contencioso Administrativos;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 319-2008-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2008, agregándose un segundo párrafo cuyo tenor es el siguiente:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 369 -2009-CE-PJ

“La ejecución de las sentencias de los procesos judiciales previsionales transferidos a los Juzgados Especializados en lo Civil y Sentenciadores de la Sub Especialidad Previsional, aludidos en el artículo sétimo de la presente resolución, estarán a cargo de estos últimos”.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Comisión de Seguimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER MILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ